

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON
“AYT GÉNOVA HIPOTECARIO VII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA”**

De: **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de
“AYT GÉNOVA HIPOTECARIO VII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA”
Paseo de la Castellana, 143 – 7º
28046 Madrid

A: **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**
Miguel Ángel, 11 – 1ª planta
28010 Madrid

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la “Sociedad Gestora”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, debidamente facultado al efecto y en relación con el fondo de titulización hipotecaria denominado **“AYT GÉNOVA HIPOTECARIO VII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA”** (el “Fondo”)

COMUNICA

- I.-** Que con fecha 6 de diciembre de 2010, Standard & Poor’s España Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España (“**S&P**”) anunció una modificación de los criterios que dicha agencia de calificación venía manteniendo en relación con las actuaciones necesarias que han de llevarse a cabo en caso de un descenso en la calificación crediticia de la contrapartida de determinados contratos.
- II.-** Que a los efectos de adecuar determinados contratos celebrados por el Fondo a las modificaciones y condiciones establecidas por S&P en sus nuevos criterios, permitiendo así el mantenimiento de las calificaciones crediticias de los Bonos, se ha procedido, con fecha 5 de julio de 2011, a (i) modificar el Contrato de Prestación de Servicios Financieros y el Anexo I del Contrato Marco de Operaciones Financieras para, entre otras materias, regular las actuaciones necesarias que han de llevarse a cabo en caso de una rebaja en la calificación crediticia de la contrapartida de dichos contratos, fijando además nuevos umbrales de calificación, los cuales pasarán a ser A, para la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada, siempre que la deuda a corto plazo sea de al menos A-1, si no es así, será A+ para la deuda a largo plazo y; (ii) incorporar un nuevo Anexo III al Contrato Marco de Operaciones Financieras donde se regula el régimen aplicable a las garantías que han de constituirse en caso de una rebaja en la calificación crediticia de la



contrapartida del Contrato Marco de Operaciones Financieras.

III.- Que las referidas modificaciones no han dado lugar a una modificación de la escritura de constitución del Fondo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 18 de julio de 2011.

D. Luis Miralles García
Director General
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.